

nes mecánica y eléctricas de veinticuatro unidades de almacenamiento de cereales, formadas por celdas metálicas, situadas en diversas localidades, reducidas a veintitrés, por rectificación insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, del 21 de agosto de 1968, para las cuales no se establecieron tipos por tratarse de un concurso, se hace constar que fueron adju-

dicadas las que se detallan a continuación, por resolución del ilustrísimo señor Director general de dicho Organismo de 6 de noviembre del mismo año, a la Empresa «Hijo de Miguel Matéu, domiciliada en Barcelona, calle Angeles, número 3, y de la que es propietario don Miguel Matéu Pla, por las cantidades que se especifican en cada caso:

Emplazamiento	Grupo	Capacidad — Tn.	Importe de la adjudicación	
			Parcial — Pesetas	Total — Pesetas
Cañaveras (Cuenca)	3.º	2.400	4.608.000	
Albalate de Cinca (Huesca)	3.º	2.400	4.608.000	
Palanquinos (León)	3.º	2.400	4.608.000	
Quintana del Puente (Palencia)	3.º	2.400	4.608.000	
Farlete (Zaragoza)	3.º	2.400	4.608.000	
Villaiba del Rey (Cuenca)	4.º	3.000		
				23.040.000
				5.700.000
				28.740.000

Como consecuencia de la misma resolución fueron declaradas desiertas la construcción completa de las unidades de almacenamiento de cereales siguientes: Zambrana y Espejo (Alava), Mahora (Albacete) Muñoz (Avila), Olivera y Estación de los Barrios (Cádiz), San Mateo (Castellón de la Plana), Montiel (Ciudad Real), Santa Cruz (Córdoba), La Calahorra (Granada), Molina de Aragón (Guadalajara), Peal de Becerro (Jaén), Villaquejada (León), Perales de Alfambra y Torres de Albarracín (Teruel), Alcañices (Zamora) y Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 119 del Reglamento para su aplicación, para general conocimiento.

Madrid, 26 de marzo de 1969.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—988-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», por Orden de 7 de junio de 1966, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación chapas y cintas de latón en aleaciones que contengan del 60 al 90 por 100 de cobre.

Ilmo. Sr.: La firma Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 7 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14), solicita se incluyan en dicho régimen las chapas y cintas de latón en aleaciones que contengan del 60 al 90 por 100 de cobre (normas internacionales de fabricación) en lugar del 67 por 100 que tienen autorizado.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados.

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» por Orden ministerial de 7 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar incluyendo las chapas y cintas de latón en aleaciones que contengan del 60 al 90 por 100 de cobre, manteniendo las mismas mercancías a importar.

2.º A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 kgs.) de productos previamente exportados, conteniendo un 100 por 100 de cobre, podrán importarse ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,11 kgs.) de cobre en cátodos, placas y wirebars.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento (10 por 100) de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Será preceptivo de la Administración de Aduanas por la que se efectúe el despacho de exportación la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, sin perjuicio de la necesaria concreción o especificación de la mercancía por parte del interesado, en la documentación de exportación.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de junio de 1966 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de abril de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,697	69,907
1 Dólar canadiense	64,720	64,915
1 Franco francés	14,083	14,095
1 Libra esterlina	166,945	167,449
1 Franco suizo	16,108	16,156
100 Francos belgas (*)	138,438	138,856
1 Marco alemán	17,319	17,371
100 Liras italianas	11,097	11,130
1 Florín holandés	19,188	19,225
1 Corona sueca	13,491	13,531
1 Corona danesa	9,262	9,289
1 Corona noruega	9,761	9,790
1 Marco finlandés	16,670	16,720
100 Chelines austriacos	269,355	270,168
100 Escudos portugueses	244,931	245,070

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.